ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., enero de 2026

Radicado N° I-2026-2805
Fecha: 14-01-2026 - 15:37
Folios: 9 Anexos: DIGITAL
Radicador: YENNY CRISTINA MENDEZ GALAN - 4300
Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el codigo de verificación: 4LQS1

MEMORANDO

Para: **ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos

De: **ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO**
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Asunto: Remisión del Acta de Prorroga No. 3 a la Suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183 cuyo objeto es: *"REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO"*

Respetada,

En el marco de las competencias asignadas a la Oficina de Contratos y para los fines pertinentes, me permito remitir el **Acta de Prorroga No. 3 a la Suspensión No. 1** del **Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183**, suscrito con la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. – ENTerritorio.

Dicha acta tiene como objeto formalizar la prórroga a la suspensión del contrato por un período de **quince (15) días calendario**, comprendido entre el **quince (15) al veintinueve (29) de enero de 2026**, estableciendo como fecha de reinicio el **treinta (30) de enero de 2026**, o hasta tanto se superen las causas que motivaron la suspensión.

Sin otro particular,

Cordialmente,

ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED

Proyecto: Katherin Velez García – Abogada Contratista DCCEE. KVG
Anexo: Acta de porroga No. 3 a la Suspensión No. 1.

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.2979183 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2021

ACTA DE PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1

En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de enero de 2026, **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO** identificado con C.C. No. 16.070.546 de Manizales (Caldas), en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, y como Supervisor del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183 de 2021; **YENNY CRISTINA MÉNDEZ GALÁN**, identificada con C.C. No. 33.368.300 de Tunja (Boyacá), en su calidad de Apoyo a la Supervisión del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183 de 2021; y **ESMERALDA MOLINA GÓMEZ,** identificada con C.C. 65.761.848 de Venadillo (Tolima), representante legal de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. ENTERRITORIO, con NIT. 899999316, para suscribir el Acta de Prorroga No. 3 a la Suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo arriba referido, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	***"REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO".***
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	21 meses.
PLAZO ACTUAL DEL CONTRATO INCLUIDAS LAS PRORROGAS:	3 años, 8 meses y 14 días.
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	Dieciséis (16) de noviembre de 2021.
FECHA TERMINACIÓN INICIAL DEL CONTRATO:	Treinta (30) de julio de 2025.
SUSPENSIÓN No. 1:	Del treinta (30) de julio de 2025 al treinta de septiembre (30) de 2025.
TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN No. 1:	Dos (2) meses.
FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1:	Treinta (30) de septiembre de 2025.
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Primero (1°) de octubre de 2025.
TÉRMINO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Dos (2) meses.
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Treinta (30) de noviembre de 2025.
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Primero (1°) de diciembre de 2025.
TÉRMINO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Un (1) mes y quince (15) días.
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Catorce (14) de enero de 2026.
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1	Quince (15) de enero de 2026.
TÉRMINO DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Quince (15) días calendario.
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PRORROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Veintinueve (29) de enero de 2026. (Salvo reinicio anticipado).
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRORROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Treinta (30) de enero de 2026.
FUNDAMENTOS DE LA PRORROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Mediante Radicado No. 202625010000361, remitido por la Gerencia Integral – ENTerritorio a la SED el catorce (14) de enero de 2026, cuyo asunto es *"Solicitud de aval para la Prórroga No. 3 de la Suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183 SED / ENTerritorio S.A. No. 221013"*, se nos manifiesta lo siguiente:

	"(…) En nuestra calidad de Gerencia Integral del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183 SED / ENTerritorio S.A. No. 221013 … se evidenció que aún no se cuenta con la totalidad de los trámites requeridos para la continuación y ejecución de la obra, lo que impide materialmente el reinicio de actividades. *1. ANTECEDENTES DE LA SUSPENSIÓN* *SUSPENSIÓN 01* *Mediante Acta de Suspensión No. 1 del 30 de julio de 2025, las partes acordaron suspender el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183 por dos (2) meses, hasta el 30 de septiembre de 2025, o hasta que se superaran las causas que dieron origen a la medida.* *La suspensión se fundamentó en el numeral 26 del contrato y en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que permitían la suspensión por mutuo acuerdo, sin generar costos adicionales ni perjuicios a la entidad contratante.* *La medida fue necesaria para garantizar la correcta ejecución y entrega de la I.E. María Betsabé Espinal – Predio Boitá, mientras se adelantaban trámites ante terceros, tales como la carta de compromiso especial de la EAAB, los permisos de intervención en el espacio público del IDU y la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito por parte de la SDM.* *ENTerritorio S.A., en su calidad de Gerencia Integral, mantuvo su compromiso con la ejecución eficiente y transparente del proyecto.* *PRÓRROGA 01 DE LA SUSPENSIÓN No. 1* *Mediante ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1, las partes acordaron prorrogar la suspensión del Contrato Interadministrativo No. 221013, por dos (2) meses a partir el 30 de septiembre al 30 de noviembre de 2025, donde se indicó entre otras cosas lo siguiente:* *• Carta de compromiso especial de la EAAB, que incorpore y apruebe los diseños de las conexiones domiciliarias de acueducto, alcantarillado y aguas lluvias.* *• Permisos de intervención en el espacio público, a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).* *• Aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT), competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM).* *La suspensión se fundamentó en el numeral 26 del contrato y en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que permitían la suspensión por mutuo acuerdo, sin generar costos adicionales ni perjuicios a la entidad contratante.* *La medida fue necesaria para garantizar la correcta ejecución y entrega de la I.E. María Betsabé Espinal – Predio Boitá, mientras se adelantaban trámites ante terceros, tales como la carta de compromiso especial de la EAAB, los permisos de intervención en el espacio público del IDU y la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito por parte de la SDM.*

	PRÓRROGA 2 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 *La Gerencia Integral, solicitó el aval para suscribir la Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 1 del Contrato interadministrativo No. 221013, por un término adicional de un (1) mes y quince (15) días calendario, comprendido entre el 1 de diciembre de 2025 hasta el 14 de enero de 2026, o antes si se superaran las causas que dieron origen a dicha suspensión. El contrato se reiniciaría el 15 de enero de 2026, conservando como fecha de terminación el mismo 15 de enero de 2025.* *2. TRÁMITES PENDIENTES QUE IMPOSIBILITAN EL REINICIO* *Aún se encuentran pendiente un trámite indispensable para el avance de obra, que a la fecha no se ha subsanado:* *• DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA EAAB: Es necesario para iniciar la ejecución de las conexiones domiciliarias de acueducto, alcantarillado y aguas lluvias, la EAAB debe designar una supervisión conforme a lo establecido en la Carta de Compromisos Especial emitida por la misma entidad.* *Por lo tanto, es necesario continuar con el presente trámite ante la EAAB para garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos correspondientes.* *Esta actuación es habilitante para desarrollar las actividades relacionadas con las conexiones definitivas de servicios públicos y la funcionalidad integral del proyecto.* *3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA* *La solicitud se fundamenta en las obligaciones del contrato, en especial:* *"(...) 17. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.* *18. Adelantar la supervisión de la contratación derivada del presente contrato, que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual.* *44. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato.* *27. Entregar en funcionamiento la infraestructura educativa, materia del presente contrato, con las conexiones definitivas a los servicios públicos dentro del plazo del presente contrato. (...)"* *Asimismo, el contrato dispone lo siguiente frente a la suspensión:* *"(…) 26. SUSPENSIÓN GENERAL: El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: (1) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; y (2) por mutuo acuerdo,*

	siempre que de ello no se deriven mayores costos para la SECRETARÍA ni se causen perjuicios a la misma. *Parágrafo 1°. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes.* *Parágrafo 2°. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato; sin embargo, ENTERRITORIO se obliga a ampliar la garantía de cumplimiento en proporción al tiempo que dure la suspensión, debiendo entregar a la SECRETARÍA los respectivos certificados de modificación. (…)".* *La solicitud se fundamenta en lo dispuesto en la cláusula 26 del contrato interadministrativo, que permite la suspensión por mutuo acuerdo ante circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, y en el principio de equilibrio contractual consagrado en la Ley 80 de 1993 (arts. 4, 5, 27 y 50). La persistencia de trámites habilitantes ajenos a las partes configura una imposibilidad sobrevenida que impide la ejecución del objeto contractual, lo que hace procedente la prórroga como medida razonable y proporcional para garantizar la adecuada ejecución del contrato.* *Por tanto, la Prórroga No. 3 de la suspensión 01, se configura como una medida razonable, proporcional, y jurídicamente procedente, hasta que los trámites sean emitidos por las entidades competentes.* *4. SOLICITUD FORMAL* *En virtud de lo anterior, ENTerritorio S.A., en su calidad de Gerencia Integral, solicita el aval para suscribir la Prórroga No. 3 de la Suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo No. 221013, por un término adicional de quince (15) días calendario, comprendido entre el 15 de enero de 2026 al 29 de enero de 2026, con reinicio el 30 de enero de 2026, o hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión, con el fin de adelantando el respectivo tramite con la EAAB, para la asignación supervisión para las obras de acueducto y alcantarillado y así poder dar inicio a la ejecución de actividades.* *La Gerencia Integral manifiesta su disposición para reiniciar anticipadamente la ejecución del contrato en caso de que el trámite pendiente sea resuelto con anterioridad. Esta medida se adopta como acción preventiva para garantizar la adecuada ejecución contractual, proteger los recursos públicos y asegurar la entrega funcional de la infraestructura educativa, en cumplimiento de los fines contractuales.* *(…)"* **CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA SED FRENTE A LA SOLICITUD DE PRORROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1:** En atención a las razones expuestas por el contratista Gerencia Integral – ENTerritorio, y con el propósito de suscribir la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo CO1.PCCNTR.2979183 de 2021, por un término de quince (15) días calendario, comprendido entre el quince (15) al veintinueve (29) de enero de 2026, la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Distrito, una vez efectuado el análisis correspondiente a los argumentos

	presentados, procede a emitir su pronunciamiento, realizando las siguientes observaciones: Teniendo en cuenta lo expuesto por ENTerritorio en el oficio con radicado 202625010000361 del 14 de enero de 2026, mediante el cual se sustenta la necesidad de suscribir la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1 del contrato, en la medida en que persisten las condiciones inicialmente previstas en dicha suspensión, se precisa que los trámites ante la EAAB, incluyendo la designación de la supervisión por parte de esa entidad, ya se encontraban contemplados como causal en el Acta de Suspensión No. 1, toda vez que constituyen un requisito indispensable para iniciar la ejecución de las conexiones domiciliarias de acueducto, alcantarillado y aguas lluvias. De acuerdo con lo anterior, y con fundamento en el análisis efectuado por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Distrito, así como en consideración a las causas reales, objetivas y sobrevinientes que dieron lugar a la Suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo CO1.PCCNTR.2979183 de 2021, se concluye que resulta técnica y jurídicamente viable y procedente la suscripción de la Prórroga No. 3 a la mencionada suspensión. En consecuencia, las partes acuerdan que el contrato se reiniciará automáticamente el día treinta (30) de enero de 2026, salvo que las circunstancias que originaron la presente prorroga a la suspensión No. 1 se superen con anterioridad, caso en el cual el reinicio de actividades se efectuará de manera anticipada mediante la suscripción del acta correspondiente, con la aceptación expresa y conjunta de las partes intervinientes. Lo anterior, en la medida en que, para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, conforme a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 0650 de 2025, resulta prioritario y necesario que se de la designación de la supervisión por parte de la EAAB, lo cual, constituye un requisito indispensable para iniciar la ejecución de las conexiones domiciliarias de acueducto, alcantarillado y aguas lluvias. Adicional a lo anterior, la prórroga No. 3 a la suspensión No. 1 se adelanta acorde a lo establecido en el numeral 26. *SUSPENSIÓN GENERAL* del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183, que indica lo siguiente: *"(…) 26. SUSPENSIÓN GENERAL: El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la SECRETARÍA, ni se causen perjuicios a la misma. PARÁGRAFO 1°: La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. PARAGRAFO 2°: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato, pero ENTERRITORIO, se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento en proporción al tiempo que dure suspendido el contrato y para lo cual ENTERRITORIO, deberá*

	entregar en la SECRETARÍA los respectivos certificados de modificación. (…)". A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente: *"(…)* *La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.* *La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes55, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.* *(…)"* Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos: "*En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".* De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la prórroga No. 3 a la

	suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito. Es por ello por lo que, la presente prórroga No. 3 a la suspensión No. 1 se suscribirá acorde al acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183, considerándose que resulta viable suscribirla. El contratista se compromete a constituir los certificados de modificación correspondientes a las garantías contractuales, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183. Por otro lado, es importante señalar que el contratista posee pólizas actualizadas. Así las cosas, revisada la matriz de riesgo, se tiene que las circunstancias que soportan la necesidad de constituir la presente prórroga No. 3 a la suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo son ajenas a la voluntad de las partes por tratarse de trámites ante terceros y que la misma no presenta situaciones de riesgo contempladas en la matriz que requieran su aplicación. El contratista – Gerencia Integral ENTerritorio – manifiesta su aceptación con el reinicio anticipado de la presente prórroga No. 3 a la suspensión No. 1, condicionado a la designación de la supervisión por parte de la EAAB, lo cual, constituye un requisito indispensable para iniciar la ejecución de las conexiones domiciliarias de acueducto, alcantarillado y aguas lluvias. Una vez cumplido este requisito y antes del vencimiento del plazo de suspensión, se procederá con el reinicio de la ejecución del contrato interadministrativo. **Nota 1:** En caso de que aplique, conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado. **Nota 2:** Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo. **Nota 3:** La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

	Nota 4: Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente a esta fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión del mismo; y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron,

Representante Legal ENTERRITORIO - Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183
ESMERALDA MOLINA GÓMEZ
C.C. 65.761.848 de Venadillo (Tolima).

Revisó: Oscar Javier Pérez Ruiz, Subgerente de Desarrollo de Proyectos.
Milton David Domínguez Rojas, Subgerente de Operaciones y jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
(Vistos buenos relacionados con la aprobación por parte de ENTERRITORIO)

Apoyo a la Supervisión Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183
YENNY CRISTINA MÉNDEZ GALÁN
C.C. 33.368.300 de Tunja (Boyacá)
Contratista - DCCEE

Supervisor Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183
ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
C.C. 16.070.546 de Manizales (Caldas)
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED

Elaboró: Katherin Joan Vélez García – Abogada Contratista DCCEE – SED.
Revisó: Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder Jurídica DCCEE – SED.

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202625010000361

Pública ☐ **Pública Reservada** ☐ **Pública Clasificada** ☐

Bogotá D.C, 14-01-2026 10:41:36

Ingeniero
ANDRES IVANNO GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos
Supervisor del Contrato Interadministrativo No. 221013 – (CO1.PCCNTR.2979183)
Secretaría de Educación Distrital
agaleanot@educacionbogota.gov.co
Av. el dorado no. 66-63
Bogotá, d.c. Bogotá d.c., Colombia

Asunto: Solicitud de aval para la Prórroga No. 3 de la Suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183 SED / ENTerritorio S.A. No. 221013.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cordial saludo,

En nuestra calidad de Gerencia Integral del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183 SED / ENTerritorio S.A. No. 221013, y en atención a lo manifestado en la mesa de trabajo realizada el 13 de enero de 2026, se evidenció que **aún no se cuenta con la totalidad de los trámites requeridos para la continuación y ejecución de la obra**, lo que impide materialmente el reinicio de actividades.

1. ANTECEDENTES DE LA SUSPENSIÓN

SUSPENSIÓN 01

Mediante **Acta de Suspensión No. 1 del 30 de julio de 2025**, las partes acordaron suspender el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183 por dos (2) meses, hasta el 30 de septiembre de 2025, o hasta que se superaran las causas que dieron origen a la medida.

La suspensión se fundamentó en el numeral 26 del contrato y en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que permitían la suspensión por mutuo acuerdo, sin generar costos adicionales ni perjuicios a la entidad contratante.

La medida fue necesaria para garantizar la correcta ejecución y entrega de la I.E. María Betsabé Espinal – Predio Boitá, mientras se adelantaban trámites ante terceros, tales como la carta de compromiso especial de la EAAB, los permisos de intervención en el espacio público del IDU y la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito por parte de la SDM.

ENTerritorio S.A., en su calidad de Gerencia Integral, mantuvo su compromiso con la ejecución eficiente y transparente del proyecto.

PRÓRROGA 01 DE LA SUSPENSIÓN NO. 1

Mediante **ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1**, las partes acordaron **prorrogar la suspensión del Contrato Interadministrativo No. 221013**, por dos (2) meses a partir el 30 de septiembre al 30 de noviembre de 2025, donde se indicó entre otras cosas lo siguiente:

- Carta de compromiso especial de la **EAAB**, que incorpore y apruebe los diseños de las conexiones domiciliarias de acueducto, alcantarillado y aguas lluvias.
- Permisos de intervención en el espacio público, a cargo del **Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)**.
- Aprobación del **Plan de Manejo de Tránsito (PMT)**, competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM).

La suspensión se fundamentó en el numeral 26 del contrato y en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que permitían la suspensión por mutuo acuerdo, sin generar costos adicionales ni perjuicios a la entidad contratante.

La medida fue necesaria para garantizar la correcta ejecución y entrega de la I.E. María Betsabé Espinal – Predio Boitá, mientras se adelantaban trámites ante terceros, tales como la carta de compromiso especial de la EAAB, los permisos de intervención en el espacio público del IDU y la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito por parte de la SDM.

PRÓRROGA 2 DE LA SUSPENSIÓN No. 1

La Gerencia Integral, se solicitó el aval para suscribir la Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 1 del Contrato interadministrativo No. 221013, por un término adicional de un (1) mes y quince (15) días calendario, comprendido entre el 1 de diciembre de 2025 hasta el 14 de enero de 2026, o antes si se superaran las causas que dieron origen a dicha suspensión. El contrato se reiniciaría el 15 de enero de 2026, conservando como fecha de terminación el mismo 15 de enero de 2025

2 TRÁMITES PENDIENTES QUE IMPOSIBILITAN EL REINICIO

Aún se encuentran pendiente un trámite indispensable para el avance de obra, que a la fecha no se ha subsanado:

- **DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA EAAB**: Es necesario para iniciar la ejecución de las conexiones domiciliarias de acueducto, alcantarillado y aguas lluvias, la EAAB debe designar una supervisión conforme a lo establecido en la Carta de Compromisos Especial emitida por la misma entidad.

 Por lo tanto, es necesario continuar con el presente trámite ante la EAAB para garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos correspondientes.

Esta actuación **es habilitante** para desarrollar las actividades relacionadas con las conexiones definitivas de servicios públicos y la funcionalidad integral del proyecto.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La solicitud se fundamenta en las obligaciones del contrato, en especial:

"(...) 17. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.

18. Adelantar la supervisión de la contratación derivada del presente contrato, que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual.

44. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato.

27. Entregar en funcionamiento la infraestructura educativa, materia del presente contrato, con las conexiones definitivas a los servicios públicos dentro del plazo del presente contrato. (...)"

Asimismo, el contrato dispone lo siguiente frente a la suspensión:

"*(…)* ***26. SUSPENSIÓN GENERAL:*** *El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: (1) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; y (2) por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la SECRETARÍA ni se causen perjuicios a la misma.*

Parágrafo 1°. *La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes.*

Parágrafo 2°. *El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato; sin embargo, ENTERRITORIO se obliga a ampliar la garantía de cumplimiento en proporción al tiempo que dure la suspensión, debiendo entregar a la SECRETARÍA los respectivos certificados de modificación. (…)"*

La solicitud se fundamenta en lo dispuesto en la cláusula 26 del contrato interadministrativo, que permite la suspensión por mutuo acuerdo ante circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, y en el principio de equilibrio contractual consagrado en la Ley 80 de 1993 (arts. 4, 5, 27 y 50). La persistencia de trámites habilitantes ajenos a las partes configura una imposibilidad sobrevenida que impide la ejecución del objeto contractual, lo que hace procedente la prórroga como medida razonable y proporcional para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

Por tanto, la Prórroga No. 3 de la suspensión 01, se configura como una medida razonable, proporcional, y jurídicamente procedente, hasta que los trámites sean emitidos por las entidades competentes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. SOLICITUD FORMAL

En virtud de lo anterior, ENTerritorio S.A., en su calidad de Gerencia Integral, solicita el aval para suscribir la Prórroga No. 3 de la Suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo No. 221013, por un término adicional de quince (15) dias calendario, comprendido entre el 15 de enero de 2026 al 29 de enero de 2026, con reinicio el 30 de enero de 2026, o hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión, con el fin de adelantando el respectivo tramite con la EAAB, para la asignación supervisión para las obras de acueducto y alcantarillado y asi poder dar inicio a la ejecución de actividades.

La Gerencia Integral manifiesta su disposición para reiniciar anticipadamente la ejecución del contrato en caso de que el trámite pendiente sea resuelto con anterioridad. Esta medida se adopta como acción preventiva para garantizar la adecuada ejecución contractual, proteger los recursos públicos y asegurar la entrega funcional de la infraestructura educativa, en cumplimiento de los fines contractuales.

Agradecemos su atención a la presente solicitud y quedamos atentos a su aval para proceder con la prórroga de la suspensión.

De manera atenta,

JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA
GERENTE DE UNIDAD DEL GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES

Proyectó: CDC GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES - AYUDANTE DE OFICINA - GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES
Elaboró: CDC GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES - AYUDANTE DE OFICINA - GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA